

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> —1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> —	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> —Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Gobierno provisional de la República

Núm. 304

## PRESIDENCIA

El Decreto de 20 del mes de Abril último señaló un plazo que termina el 29 de Enero de 1924 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de Septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de Junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la ampliación de tal plazo, sino abrir ese mismo cauce jurídico a las Diputaciones provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de Abril próximo pasado,

El Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1931, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la Jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894 acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de

1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del día 4 de Junio).

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales el concurrente elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado en 2 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 26 de Mayo de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(Gaceta del día 28 de Mayo).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de

1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de León, según la relación que se cita a continuación.

Madrid 1 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Provincia de León

Diputación provincial, segunda categoría.

Ayuntamiento de la Capital, segunda idem.

Idem de Ponferrada, segunda idem

Idem de Astorga, quinta idem.

Idem de La Bañeza, quinta idem.

En virtud de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Febrero del corriente año, ha sido nombrado Tenedor de libros, segundo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Antonio Ramírez Vizcaya, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no la convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 2 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(Gaceta del día 4 de Junio).

Núm. 306

## Ministerio de la Guerra

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 20 de Agosto pasado (*C. L.* número 293), que los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas cumplan sin interrupción los seis meses de servicio activo,

El Gobierno provisional de la Re-

pública, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 404 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de Marzo al 31 de Julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas y los que no lo efectúen continuarán en filas como reclutas de haber, pertenecientes al segundo llamamiento, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según previene el artículo 426 del citado Reglamento, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para la Península o Africa, con arreglo a la Orden circular de 12 de Enero de 1927 (*C. L.* número 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 2 de Junio de 1931.—Azaña.

Señor...

Núm. 305

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

## DECRETO

De conformidad con los informes emitidos por la Junta Superior de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional los siguientes:



## PALENCIA

Convento de San Pablo, en Palencia.—Parroquial de San Miguel, en Palencia.—Ermita de Hérmedes de Cerrato.—Santiago y Santa María, en Carrión de los Condes.—Santa Cruz de la Zarza, en Rivas.—Monasterio de San Zoilo, en Carrión.—San Salvador, de Nogal de las Huertas.—Iglesia de Villamuriel de Cerrato.—San Hipólito, de Támara.—Castillo

de Ampudia.—Castillo de Belmonte de Campos.—Convento de Santa Clara, de Astudillo.—San Pedro de Moarbes.—Santa María, de Husillos.—Monasterio de San Andrés del Arroyo.—San Pelayo, de Perazancas.—Santa María, de Mave.—Santa Eufemia, de Cozuelos.—Monasterio de Santa María de la Vega.

Artículo 2.º Se declaran igualmente como comprendidos en esta

relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, hayan sido o no entregados a los Ayuntamientos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Eladio Santander Gallardo.  
Excmo. Sr. D. García Muñoz Jalón.  
Conde de Castilfalé.  
D. Santiago Manrique del Mazo.  
Santos Cuadros de Medina.  
Enrique Rodríguez García.  
Florencio García Acitores.  
Manuel López-Franco Robledo.  
Paulino Jubete Villumbrales.  
Manuel Polanco Andrés.  
Mariano Calderón Martínez de Azcoitia.

*Distrito de Carrión-Frechilla*

D. Teodoro García Crespo.  
Jesús Herrero del Corral.  
Román-Arturo Redondo Martín.  
Celestino Garrachón García.  
Mariano Vázquez de Prada.  
Luis Nájera de la Guerra.  
Manuel Arijá García.  
Manuel Betegón Pérez.  
Miguel de Viguri Bedoya.

*Distrito de Cervera de Pisuerga.*

D. Manuel García de los Ríos.  
Casto Merino González.  
Tomás Gómez Inguanzo Fernández.  
Felipe Gallego Zurita.  
José Nestar Barrio.  
Ángel Santos Revuelta.  
Antonio Pérez de la Fuente.  
Mariano Doce Bustamante.

*Distrito de Palencia*

D. Santos Cuadros de Medina.  
Manuel Diezquijada Gallo.  
Excmo. Sr. D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero.  
D. Juan Díaz-Caneja y Candanedo,  
César Gusano Rodríguez.  
Luis Nájera de la Guerra.  
Excmo. Sr. D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia.  
D. Carlos Martínez de Azcoitia Rodríguez.  
Teodosio Solórzano García.  
José María Hortelano de Urcullu.

*Distrito de Saldaña*

Excmo. Sr. D. Ángel Merino Ortiz.  
D. Eliseo Delgado González.  
Félix Salvador Zurita.  
Julio de Prado Ortega.  
Eleuterio Isla Cofreces.  
Emeterio González Olaso.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, expido la presente, sellada con el de la Corporación y visada por el señor Presidente, al objeto de remitirla al señor Presidente de la Provincial del Censo a los efectos de la proclamación de candidatos a Diputados a Corte, que ha de tener lugar el 21 de los corrientes, firmándola en Palencia a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.

Núm. 309

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, se ha dispuesto anunciar a licitación pública urgente,

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Segunda quincena del mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina	Frechilla	Fuentes de Nava	Ovina	437	>	>	>	437
Idem	Palencia	Villaumbrales	Idem	50	>	>	>	50
Agalaxia contagiosa	Baltanás	Cubillas	Idem	9	>	>	>	9
Durina	Idem	Villaviudas	Equina	2	>	>	>	2
Peste porcina	Frechilla	Frechilla	Porcina	>	6	>	>	>

Palencia 5 de Junio de 1931.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## Diputación Provincial de Palencia

Don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que examinados los datos existentes en el Archivo de esta Corporación, aparece que han sido elegidos Senadores y Diputados a Cortes durante los últimos veinte años, (de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción), viven en la actualidad los siguientes:

## Senadores

Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo, años 1899, 1914, 1916, 1918, 1919 y 1920.

Excmo. Sr. D. Ángel Merino Ortiz, 1903 y 1910.

Excmo. Sr. D. José Rivera Urtiaga, 1905.

Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca, 1905.

Excmo. Sr. D. Florentino Pombo y Pombo, 1910.

Excmo. Sr. D. Ignacio Martínez de Azcoitia Herrero, 1914.

Excmo. Sr. D. Lorenzo García Bravo, 1916.

Excmo. Sr. D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1918 y 1919.

Excmo. Sr. D. García Muñoz Jalón, 1919.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Arroyo López, 1920.

Excmo. Sr. D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, 1923.

Excmo. Sr. D. Ignacio E. de la Portilla y Palomino, 1923.

## Diputados a Cortes

*Distrito de Astudillo*

D. Lorenzo García Bravo, años 1898 y 1901.

Melitón Quirós, 1910.

Jerónimo Arroyo López, 1914.

Andrés Alonso López, 1916.

Ignacio E. de la Portilla y Palomino, 1918, 1919 y 1920.

Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1923.

*Distrito de Carrión*

D. Florentino Pombo y Pombo, año 1898.

Andrés Alonso López, 1910.

Juan Díaz-Caneja y Candanedo, 1914.

Jerónimo Arroyo López, 1916, 1918 y 1923.

Julio de la Cuesta Maroto, 1919.

Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1920.

*Distrito de Cervera*

D. Manuel García de los Ríos (electo), año 1908.

José María Garay y Rowar, 1910

Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia, D. Mariano Ossorio y Arévalo, 1916.

D. Ramón Álvarez de Món y Basanta, 1918 y 1923.

Ángel Ruiz de Huidobro, 1919 y 1920.

*Distrito de Palencia*

Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo, años de 1898 a 1923.

*Distrito de Saldaña*

D. Eladio Illera Serrano, año 1907.

Excmo. Sr. D. Mariano Ossorio y

Arévalo, Marqués de la Valdavia, 1914, 1920 y 1923.

D. Juan Barriovero y Armas, 1910.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y en cumplimiento de la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Diputación y sello de la misma, a fin de que aquellos ex Senadores o ex Diputados que no figuren en la presente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho a ser proclamados o proponer la proclamación de candidatos, firmándola en Palencia a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.

Don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que de los expedientes electorales que obran en el Archivo de mi cargo, referentes a las elecciones de Diputados provinciales en los veinte últimos años, aparece que han sido elegidos por los Distritos que a continuación se expresan, los señores siguientes, de ninguno de los cuales consta oficialmente su fallecimiento.

*Distrito de Astudillo-Baltanás*

D. Evasio Rodríguez Blanco.

José Ordóñez Pascual.



el servicio de conducción diaria de la correspondencia en automóvil, entre las oficinas del ramo en Burgos y Aguilar de Campóo y viceversa, sirviendo a Quintanadueñas, Arroyal, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Miñón, Santibáñez Zarzaguda, Huermeces, Montorio, La Nuez de Arriba, Quintana del Pino, La Piedra, Santa Cruz del Tozo, Basconillos del Tozo, Pedrosa de Arcellares, Llanillo, Quintanas de Valdelucio, Fuencaliente de Lucio (Burgos), Puente de Bascos, y estación de Camesa, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de doce mil ciento ochenta pesetas anuales, con sujeción a las demás condiciones establecidas en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Aguilar de Campóo, todos los días a las horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta, que deberán extenderse en papel sellado de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, podrán presentarse en esta Principal y Estafeta mencionada, todos los días hasta el día 20 del actual, y este día, hasta las diecisiete horas, debiendo celebrarse la subasta correspondiente en la Dirección general de Correos ante el Jefe del Negociado de Conducciones, el día 25 del corriente, a las once horas del mismo.

A dichas proposiciones pero por separado, deberá acompañarse la cédula personal del proponente y resguardo de depósito que acredite haber depositado la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas en la Depositaria de cualquiera de los Ayuntamientos interesados en el servicio de que se trata o en las sucursales de la Caja general de Depósitos de la provincia.

Palencia 7 de Junio de 1931.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 310

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA DE PALENCIA

#### Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha

1.º del corriente mes, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Alba de Cerrato y Autillo de Campos, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos, está formada por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, don Fermín Azcue y Zabala-Anchietta; y Aparejador, don Antonio Perpén Herrera.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando, al efecto, la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 8 de Junio de 1931.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Núm. 308

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

##### Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Dirección general de Aduanas de fecha 20 de Enero próximo pasado y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 464 y 466 de las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas y 88 de la vigente Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 192 , se procederá a la quinta venta en pública subasta por haber sido declaradas desiertas las anteriores, del segundo lote de los decomisados por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda en el expediente número 1.999, instruido contra don Dionisio Teresa León, industrial y vecino de Paredes de Nava (Palencia) y don Sinfiriano Centeno, industrial y vecino de Mucientes (Valladolid), y cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, mediante las condiciones que a continuación se detallan:

##### Lote único:

Un carro para dos caballerías, 40 pesetas.

##### Condiciones:

1.ª El acto de la subasta, dará principio a la hora señalada, en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, por término de una hora, durante la cual podrán los concursantes hacer sus proposiciones a la Junta, que serán comunicadas al público por medio del voz pública.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, adjudicándose el lote al mejor postor, ingresándose su importe en el acto de la adjudicación, en la misma me-

sa y en metálico, de cuya entrega se dará a los interesados el correspondiente resguardo.

3.ª El lote objeto de subasta se halla depositado en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, donde podrá ser examinado por los concursantes durante las horas hábiles de oficina y

4.ª Los gastos que se originen, impuesto de derechos reales, anuncios en los periódicos oficiales y locales, derechos del voz pública, etc, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 20 de Mayo de 1931.—(ilegible).

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 307

Larache

##### Requisitoria

Agustín Ibáñez Vargas, hijo de Pompeyo y de María, natural de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'700 metros, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, don Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache 16 de Mayo de 1931.—El Teniente Juez instructor, Vicente Jiménez y Canales.

Núm. 296

Avila

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Palencia, se cita, llama y emplaza a Diego Gavilanes Arias, de 62 años, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Palencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario número 190 de 1928, seguido contra el mismo y otros, por el delito de robo de caballerías; y para emplazarle ante la Ilma. Audiencia de esta Capital, para que en el término de diez días comparezca ante la misma por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que si no les designa, le serán nombrados de oficio; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Rufino Gutiérrez.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Núm. 305

Palencia

##### Cédula de citación

Rodríguez Balbás Otoquero, Jacinto, (a) Montón, de cincuenta años de edad, soltero, natural y vecino de

Torquemada, jornalero, hijo de Eustaquio y Clara, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, dictado contra él en causa número 110 de 1931, por falta de metálico, e indagarle; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no lo verifica.

Palencia tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 300

##### Requisitoria

Porfirio Pesquera Sangrador, de veintidós años, soltero, Practicante de Farmacia, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por una contra el orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Palencia tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 301

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de jurisdicción voluntaria seguidos a instancia de doña Constantina de la Fuente Rodríguez, sobre declaración de ausencia de su esposo Julian del Egido Herrero, e ignorado paradero del referido don Julian, y solicitada por la citada doña Constantina la administración de los bienes, se llama por término de dos meses al ausente y a los parientes que se crean con derecho a la administración, para que comparezcan ante este Juzgado, a usar de su derecho.

Dado en Saldaña a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Felipe Rodrigo.—El Secretario Judicial, Antonio de Paz.

Núm 302

##### Pedrosa de la Vega

D. Francisco Calleja Bartolomé, Juez municipal de Pedrosa de la Vega.

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito y en cumplimiento a lo ordenado en la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia vacante por el término de treinta días, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo solicitarse ante el Juzgado de primera instancia del partido de Sal-



daña, haciendo constar que dicho distrito se compone de seiscientos habitantes y que los derechos de Secretario son los de arancel.

Pedrosa de la Vega tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Calleja.—El Secretario interino, Domingo de Paz.

### Pomar de Valdivia

Don Fidel García Calderón, Juez municipal de Pomar de Valdivia.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por Bernardino Pérez Gómez, contra Eladia Cábria Muñoz, ambos vecinos de Quintanilla de las Torres, por daños causados, por providencia fecha cinco del corriente mes, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, para con su importe hacer pago a dicho perjudicado de la indemnización que le ha sido concedida y multa impuesta con sus costas causadas en ambas instancias.

Un cañizo junto a la casa contigua que habita dicha deudora en el pueblo de Quintanilla de las Torres, en la calle de Somavilla; linda Norte y Oeste con fincas de herederos de Gregorio Ruiz, Sur y Este con dicha calle, valuado en mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, a las diez de la mañana, y para tomar parte en el remate será condición precisa que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca indicada, no existiendo títulos de propiedad de la misma, y su adquisición en caso necesario, será de cuenta del comprador.

Dado en Pomar de Valdivia a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Fidel García.

Don Fidel García Calderón, Juez municipal de Pomar de Valdivia.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por don Bernardino Pérez Gómez, contra doña Eladia Cábria Muñoz y doña Teodora Gutiérrez Cábria, por lesiones causadas a doña Agripina Suárez, vecinos de Quintanilla de las Torres, por providencia fecha cinco del corriente mes, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, para con su importe hacer pago a dicha lesionada de la indemnización que la ha sido concedida, y la multa impuesta, con sus costas y gastos del juicio.

Una casa, radiante en el casco y pueblo de Quintanilla de las Torres, en la calle de Somavilla, señalada con el número diecisiete, que toda

se compone de alto, bajo, pajar y cuadra, linda por derecha entrando callejón, izquierda herederos de Agapito Jaimes, espalda Felipe Gutiérrez y de frente con dicha calle, tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Julio próximo, a las tres de la tarde, y para tomar parte en el remate será condición precisa que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca indicada, no existiendo títulos de propiedad de la misma, y su adquisición, caso necesario, será de cuenta del comprador.

Dado en Pomar de Valdivia a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Fidel García.

### Boadilla del Camino

Don Julian Anaya Escribano, Juez municipal de esta villa de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado, fecha 20 de Abril de 1888, la Junta municipal ha rectificado las dos listas de Jurados, en los términos en que desde hoy se exponen al público en la parte exterior de la Casa Audiencia de este Juzgado municipal, donde permanecerán hasta el día 20 de Mayo inclusive, en cuyo plazo pueden comparecer todos los vecinos, aun cuando no tengan capacidad para ser Jurados, a reclamar verbalmente o por escrito las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes, expresando las causas en que fundaren la reclamación.

Hecha la reclamación verbal o presentada por escrito, recibirá el reclamante, si lo solicitare, un documento con que poder acreditar que la ha interpuesto.

En la lista general de Jurados como capacidades figuran también los cabezas de familia que reúnen la expresada circunstancia de capacidad con más de treinta años de edad y casa abierta, y en la de cabezas de familia, únicamente los que, sin ser tales capacidades, tienen casa abierta, más de treinta años y reúnen los demás requisitos exigidos por el artículo 9.º

Boadilla del Camino 1 de Junio de 1931.—Julian Anaya.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villabermudo

Hallándose formado el repartimiento municipal consignado en presupuesto del año actual, por gastos originados y que se causen en la formación del Catastro parcelario de rústica de los términos municipales de este distrito; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que puedan examinarle quien

lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villabermudo 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamuriel de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Espinosa de Villagonzalo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla.—Primero y segundo trimestre, los días 14 al 17 del actual, de diez a trece.

Cubillas de Cerrato.—Primero y segundo trimestre, el día 17 del actual, de diez a catorce.

Castrillo de Villavega.—Primero y segundo trimestre, los días 5, 6 y 8 al 13 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valle de Santullán.  
Calahorra de Boedo.  
Cobos de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valle de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Terradillos de Templarios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamartín de Campos—1929.



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 10 de Junio de 1931

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
CIRCULAR NÚM. 133

## PALENTINOS:

Han acudido a mí, honrándome con su aval, los representantes de las fuerzas vivas de esta Ciudad que conmigo firman la siguiente apelación dirigida a los habitantes de la provincia, a fin de que todos los hombres de corazón y de cerebro, todos los buenos patriotas opongán el bloque inquebrantable de su energía civil frente al egoísmo suicida de algunos, la indiferencia de otros y los celos, exaltaciones y locuras de minorías irresponsables. La apelación a que me refiero es como sigue:

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia: Los abajo firmantes, Presidentes de distinguidas Sociedades, reunidos en el día de hoy, acordaron adherirse a la Circular que de acuerdo con la representación patronal, en la reunión con V. E. celebrada ayer, se acordó dirigir a los Alcaldes de los pueblos de la provincia, para aconsejar al vecindario calma y absoluta tranquilidad, recomendando continúen todos haciendo las mismas transacciones y operaciones mercantiles y con la misma normalidad de siempre, por requerirlo así el bien de la Patria y para consolidación del régimen actual.

Palencia 3 de Junio de 1931.—Por el Colegio de Farmacéuticos, el Presidente, *Antonio de Fuentes*.—Por la Cámara de Comercio e Industria de Palencia, *José Rivas Gallego*.—Por la Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares, el Presidente, *Alejandro Escobar*.—Por la Federación Patronal de Comerciantes, Industriales de Palencia y su provincia, el Presidente, *José García Bravo*.—Por la Asociación de Fabricantes de Harinas de Palencia, el Presidente, *Luis Calderón*.—Por el Gremio de Tejidos al por mayor y menor, el Presidente, *Santiago Hernández*.—Por la Asociación de Comerciantes, Quincalla, Ferretería y Droguería, el Presidente, *Salustiano del Olmo*.—Por el Círculo Mercantil, *Juan Puertas Alba*, Presidente.—Por el Gremio de Pintores, *Gregorio Buj*.—Por el Gremio de Maderas, Hierro y Similares, *Eadberto Barrenechea*.—Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, *Angel Merino*.—Por el Gremio de Cafés Económicos, *Nazario Trigueros*. (Todos rubricados).

Precisa, pues, que todos contribuyamos dentro de nuestras posibilidades a que el corto tiempo que falta para que salga de la interinidad el Gobierno revolucionario que nos rige, y entre la República en la legalidad que habrá de permitirle la estructuración rápida de la nueva España, discurra normal y pacíficamente.

Precisa acabar por igual con campañas de rumores y maniobras de políticas extrañas; combatir con dureza a los que, llevados de una pasión vesánica, ayudan con su acción a los especuladores internacionales con nuestros valores, a perjudicar a España.

Estos financieros, banqueros y hombres adinerados cometen delitos de lesa patria, perfectamente ineficaces para su intento, ya que las dificultades creadas al conjunto de la Economía Nacional serán momentáneas y vencidas.

Con el oro atesorado en el Banco de España podrían pagarse en metal amarillo, al cambio actual, todos los billetes en circulación, cosa que difícilmente podría hacer cualquier Banco emisor extranjero.

La salud de que goza nuestro crédito y la confianza que inspira la República, la exterioriza el documento que con gran satisfacción reproduzco en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, nacida espontáneamente y que ha coincidido con el acto de adhesión a la República que las clases comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, mineras y bancarias de España han celebrado en el Palacio del Senado en Madrid.

Viene a sumarse esta decisión con las de las masas obreras y de los intelectuales, catedráticos, técnicos, hombres de estudio y de bufete.

De aquí que siempre fué función de todo Gobierno orgánico la de mantener el orden social para que no se altere el equilibrio armónico de los intereses generales, lo es hoy más que nunca para destruir la atmósfera densa que vienen creando algunos malvados para avivar fanatismos, despertar alarmas y por medio de la calumnia reclutar inconscientes e ignorantes en el combate contra la República y su Gobierno desvirtuando sus esencias y mintiendo sus propósitos.

Por groseras y torpes y desprovistas de todo fundamento han de rechazarse especies tan absurdas como las puestas en circulación de que la República preconizará el «amor libre», el «reparto de tierras» y otras de igual índole, perturbadoras de la tranquilidad moral y social, que jamás anidaron en la mente de ningún hombre democrático. Todos debemos juntar nuestros esfuerzos contra estos malhechores como único medio para que la tranquilidad espiritual no se altere y el comercio material no se resienta.

Por lo que a Palencia y su provincia afecta, interesa sepan los palentinos que habrán de ser castigados con el peso de la Ley cuantos prediquen y difundan estas calumnias.

A toda costa precisa evitar una propaganda perturbadora del libre ejercicio de las actividades sociales y económicas.

Nada pasa anormal y nada debe retraer la confianza depositada por todos los palentinos en el Gobierno de la República.

La garantía que tiene la justicia debe acusar el reintegro absoluto a la vida del intercambio pacífico de los intereses, base de la tranquilidad de los pueblos.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.



